



JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO
BARRIOS VEGA TERESA

24 abr 1 2019
S

VS.
FUNDACION LOS EMPRENDEDORES,
I.A.P. Y/O

EXP. LABORAL: 487/2019

En la Ciudad de México, a VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----
Por recibida la demanda que formula TERESA BARRIOS VEGA, constante de SIETE fojas útiles, con carta poder, con anexos consistente en tres copias simples de credenciales para votar, copia simple de cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, más SIETE copias del escrito de demanda para correr traslado a: 1. FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES, I.A.P.- 2. ADMINISTRACIÓN AISEN, S.A. DE C.V.- 3. TE CREEMOS, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR.- 4. EFIGENIA LETICIA ARZOLA HERNÁNDEZ.- 5. RENE MONTIEL MARIN.- 6. MIGUEL ANGEL "N".- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene a la parte actora autorizando como apoderado al C. ELOY BARRIOS VEGA y demás personas señalaras en el proemio de la demanda y/o en carta poder.- Se admite a trámite la demanda en la vía de procedimiento ordinario.- Regístrese en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.-----

Con base en el artículo 873 segundo párrafo de la LFT, se previene a la parte actora para que subsane, en el término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de este acuerdo; o en la audiencia de ley, los defectos u omisiones siguientes: PRECISE LA CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO EN QUE ACONTECIO EL DESPIDO DEL CUAL SE QUEJA.-----

Conforme al artículo 878, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.-----

Con fundamento en los artículos 873, 876, 878, 879 de la (LFT), se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, a la que deben comparecer las partes, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y excepciones, a la parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.-----

Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.-----

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).-----

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante El C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO, DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el próximo DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS ONCE HORAS, en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo 876, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta antes del cierre de instrucción, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos 876, fracción II, y 878 fracción I, de la ley sustantiva.-----

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la (LFT).-----

Se requiere a las partes, con base en los artículos 1 y 7 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten por escrito su consentimiento para hacer públicos sus datos personales, su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido de que, la omisión de desahogar dicho requerimiento, se tendrá como una negativa para que sus datos sean publicados.-----

Los abogados patronos o asesores legales de las partes conforme a lo dispuesto por la **Fracción II** del artículo **692** de la Ley Federal del Trabajo, deben acreditar ser abogados o licenciados en derecho con **cédula profesional** o personas que cuenten con **carta de pasante vigente**, expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, y solo se podrá autorizar a **otras personas** para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas **no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.**

SE COMISIONA AL C. ACTUARIO para que, cuando menos, con **diez días de anticipación** a la audiencia señalada, se constituya en el domicilio de la **parte actora** y le **notifique** el presente **acuerdo**, corriendole traslado con copia del mismo y para que en términos de la **fracción I**, del artículo **742** de la (LFT), **emplace** a la parte **demandada** en el **domicilio** señalado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo **743 y 873** de la (LFT) y, en su caso, conforme al artículo **712** de la citada ley. Hágaseles saber a las partes que el **domicilio de esta Junta es el señalado al calce.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-Se toma el presente **acuerdo** en términos de los artículos **610 y 620 fracción II inciso a) de la Ley Federal del Trabajo**, con los integrantes que se encuentran presentes de la Junta Especial Numero **DIECIOCHO** de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.- Doy Fe.

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.
AUXILIAR JURÍDICO.

LIC. ALFONSO RODRIGUEZ DE JESUS

REPRESENTANTE DEL TRABAJO.

REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.

C. SARA VILLALPANDO NUÑEZ.

C. HUMBERTO GUERRA CORREA

SECRETARIA JURÍDICA

LIC. SONIA MORA VICENTE.



Asistencia Jurídica Integral Barrios & Vega, S.C.

Calle Francisco Peñalosa Manzana 172, Lote 6 Local "B", Colonia Miguel Hidalgo Oriente,
Delegación Tlalpan, C.P. 12200, México Distrito Federal Telcel 55 16 96 44 51,
Movistar 55 23 50 55 46 Oficina 62 58 76 68 mail: ajbarriosvega@gmail.com

BARRIOS VEGA TERESA

VS.

FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES. I.A.P. y/o

ADMINISTRACIÓN AISEN S.A de C.V y/o

TE CREEMOS, S.A DE C.V., SOCIEDAD

FINANCIERA POPULAR y/o

EFIGENIA LETICIA ARZOLA HERNÁNDEZ y/o

RENE MONTIEL MARIN y/o

MIGUEL ANGEL "N" o

QUIEN RESULTE RESPONSABLE y/o

PROPIETARIO o PATRÓN DE LA

MICROFINANCIERA

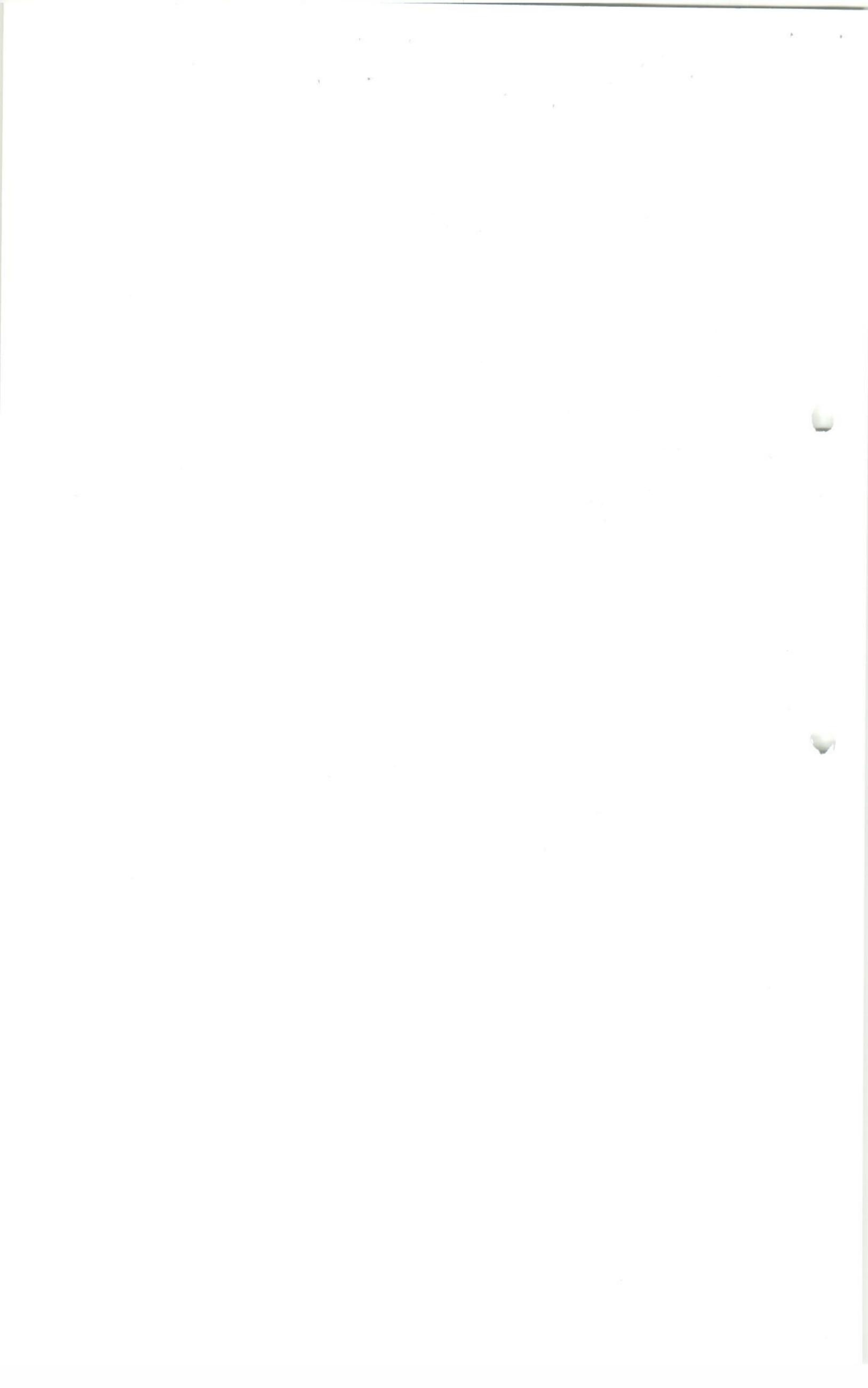
JUICIO ORDINARIO LABORAL

ESCRITOINICIAL DE DEMANDA

C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN TURNO
PRESENTE

LICENCIADO ELOY BARRIOS VEGA, en mi carácter de Apoderado Legal de la actora **TERESA BARRIOS VEGA**, personalidad que acredito en términos de la carta poder que se adjuntaa la presente demanda,señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores el ubicado en Calle Durango Numero 2, despacho 201, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, y autorizando como Apoderados Legales en términos del Artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo alos Licenciados en Derecho, **ENRIQUE MARTÍNEZ HERRERA** y **JESUS MORALES RÍOS**, con todo tipo de facultades generales y especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley,ante Usted respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, vengo a demandar en la VÍA LABORAL a las personas morales y físicas de nombres: **FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES. I.A.P.** con domicilio para ser emplazada en calle AVENIDA COLONIA DEL VALLE NÚMERO 615, COLONIA DEL VALLE, CODIGO POSTAL 03100, ALCALDIA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO y/o **ADMINISTRACIÓN AISEN S.A de C.V** con domicilio



para ser emplazada en CALLE CHAMPUSCO MANZANA 7, LOTE 1, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09780, CIUDAD DE MÉXICO, y/o TE CREEMOS, S.A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR y/o EFIGENIA LETICIA ARZOLA HERNÁNDEZ y/o RENE MONTIEL MARIN y/o MIGUEL ANGEL "N" con domicilio para ser emplazados en calle XOLA NÚMERO 324, COLONIA DEL VALLE NORTE, CÓDIGO POSTAL 03103, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO y/o quien resulte responsable y/o propietario de la fuente de trabajo, QUE SE DEDICAN A proporcionar Servicios Financieros Integrales en el Sector Popular (otorgar a personas de escasos recursos, físicas o morales, financiamiento para desarrollo del autoempleo, así como avales, capacitación y asesoría), reclamando el pago y cumplimiento de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

1.- EL PAGO DE LA INDEMNAZIÓN CONSTITUCIONAL, consistente en el importe de tres meses de salario integrado como consecuencia del despido injustificado del que fue objeto la trabajadora por parte de los demandados, a la que tiene derecho de conformidad a lo establecido por el artículo 123 Apartado A, Fracción XXII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo dispuesto por el artículo 48 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, acción derivada del despido injustificado del que fue objeto.

2.- EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, a que tiene derecho mi mandante, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

3.- EL PAGO DE 20 DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS, a razón de salario integrado que le correspondía por tratarse de una indemnización en los términos en la fracción II del artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo, como complemento de la indemnización constitucional a que tiene derecho la trabajadora, por el despido injustificado del que fue objeto.

4.- EL PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, toda vez hasta el momento en que fue despedida de forma injustificada por los demandados, estos se abstuvieron de autorizarle sus vacaciones tal como se acreditara en el momento procesal oportuno.

5.- EL PAGO DE VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL, en parte proporcional conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, toda vez hasta el momento en que fue despedida de forma injustificada por los demandados, estos se



abstuvieron de cubrirle el pago de dichos conceptos que tiene derecho la trabajadora ya que desde que inicio a laborar para los demandados nunca gozo de tales prestaciones.

6.- EL PAGO DE AGUINALDO, en parte proporcional al tiempo laborado, toda vez que hasta el momento en que fue despedido en forma injustificada por los demandados, y se abstuvieron de pagarle dicho concepto a que tiene derecho la trabajadora y correspondiente al periodo 2019.

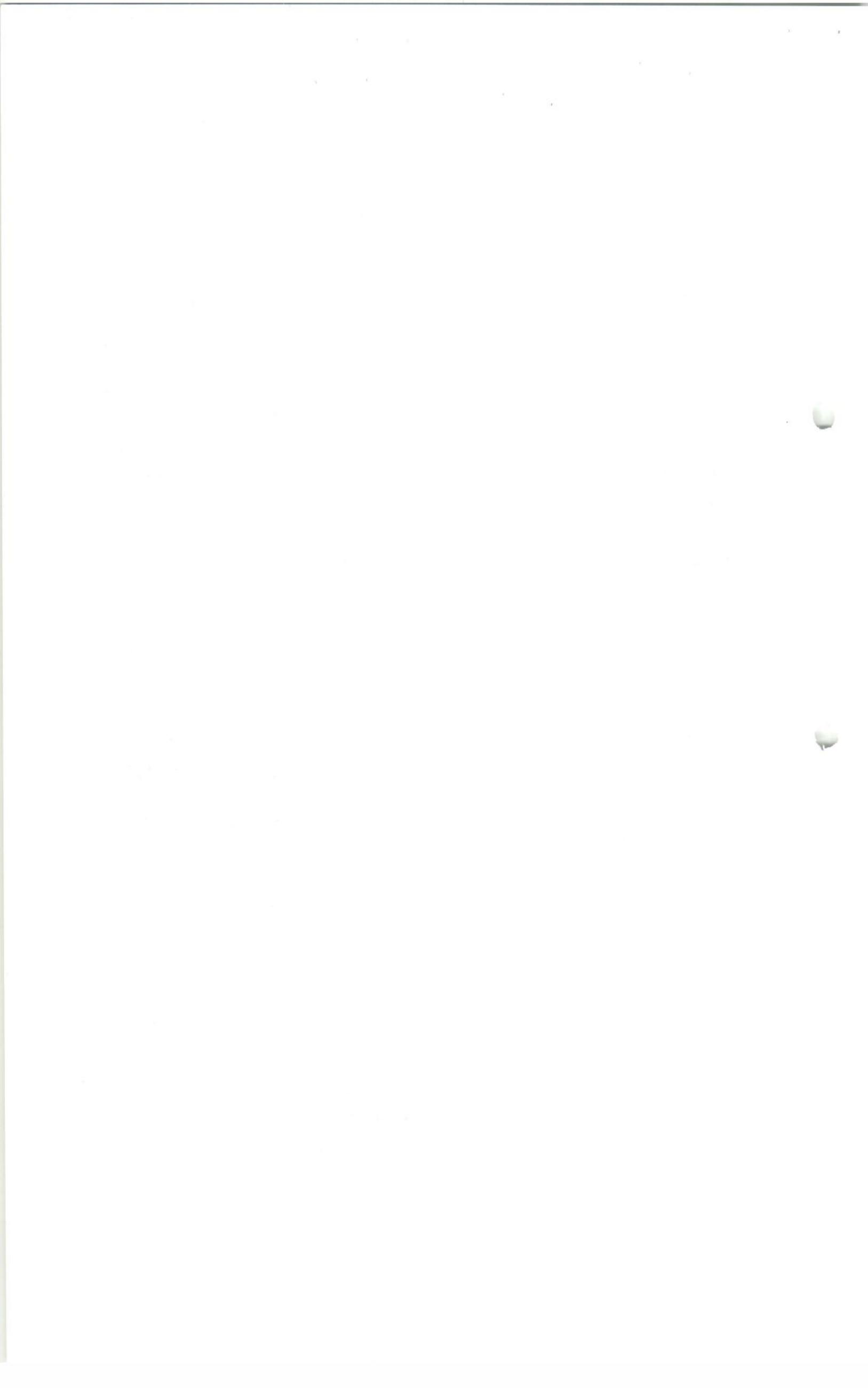
7.- EL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS, a razón de **\$233.33 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL)** diarios y que se generen a partir de la fecha del injustificado despido del que fue objeto la actora y hasta por un periodo máximo de doce meses más los incrementos que sufra éste a la fecha en que se realice el pago

8- EL PAGO DE INTERESES que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, lo anterior, sí al término de un año no se ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo.

9.- EL PAGO DEL REPARTO DE UTILIDADES a que tiene derecho y correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y que no me fueron cubiertas, por lo cual solicito a esta H. Junta de Conciliación y Arbitraje, gire atento oficio al SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) y a la persona moral denominada HELADO DE YOGURT S.A DE C.V a fin de que informen a esta autoridad laboral sobre los ingresos obtenidos en el mencionado ejercicio fiscal por parte de los hoy demandados.

10.- LA EXPEDICIÓN DE UNA CONSTANCIA ESCRITA, que contenga el número de días trabajados y el salario percibido en los términos de lo señalado por el artículo 132 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo.

11.- LA NULIDAD DE CUALQUIER DOCUMENTO que exhibieran los demandados y que implique renuncia o perjuicio a los derechos adquiridos por el trabajador, en virtud de que los demandados como requisito para ser contratado le hicieran firmar varias hojas en blanco y otras en forma de machote o formas pre impresas carentes de fecha con leyenda como renuncia al trabajo, terminación de la relación laboral, finiquito o liquidación las cuales no contienen la voluntad del ahora actor.



Se funda la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

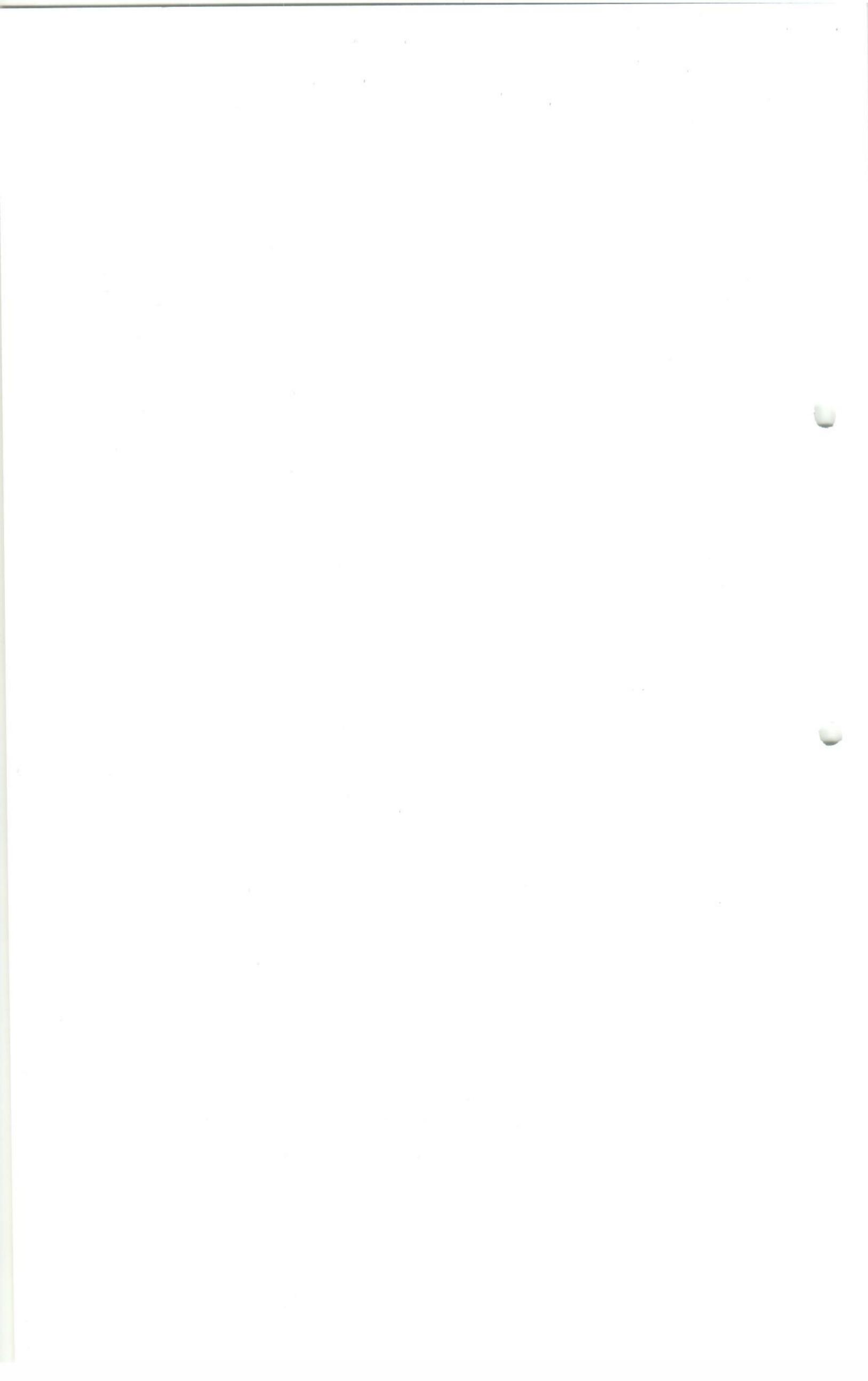
HECHOS

1.- Con fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, la ahora actora fue contratada por la empresa **CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR, S.A DE C.V., S.F.P, (CAME)**, firmando contrato laboral por tiempo indeterminado, con un salario base de **\$233.33 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL)** diarios, desempeñando el puesto de **PROMOTOR**, asignándole un horario de labores de las 8:00 ocho a 18:00 dieciocho horas, de lunes a viernes y sábados de 8:00 a 14:00 horas siendo sus días de descanso los domingos, recibiendo su salario la actora a través de depósito o transferencia bancaria que realizaba la moral denominada **FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES I.A.P.**, por lo que la actora estuvo de acuerdo, es necesario precisar que a la ahora actora nunca le subieron su salario que siempre percibió el mismo.

2.- Es preciso señalar que dentro de las políticas de la empresa era la de estimular a sus empleados otorgándoles algunos premios por su desempeño, habiendo sido otorgados algunos de ellos a la actora como fueron una tableta, una chamarra, un chaleco, unos audífonos, entre otros, pero que se los entregaban y al día siguiente la **C. EFIGENIA LETICIA ARZOLA HERNÁNDEZ**, en su carácter de jefa de zona de la actora, le solicitaba la devolución de dichos estímulos y jamás se los regresaba.

3.- A partir del día diez de diciembre del año dos mil dieciocho la empresa denominada **TE CREEMOS S.A de C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR**, en sustitución de **CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRENDEDOR (CAME)**, asumió las obligaciones de patrón contraídas con la ahora actora por parte de esta última, y se comprometió a que a partir de esa fecha las prestaciones como trabajador de su nuevo patrón TE CREEMOS S.A de C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, continuarían siendo las mismas., es decir:

- a) Aguinaldo anual de 30 días de salario base.
- b) Vacaciones en los términos de tabla anexa ha dicho documento.
- c) Prima vacacional equivalente al 95% del salario base respecto de los días que se le otorguen de vacaciones.
- d) 10% del salario del trabajador en vales de despensa.
- e) Seguro de vida de 24 meses de salario base por muerte natural y 48 meses de salario base por muerte accidental o su equivalente.



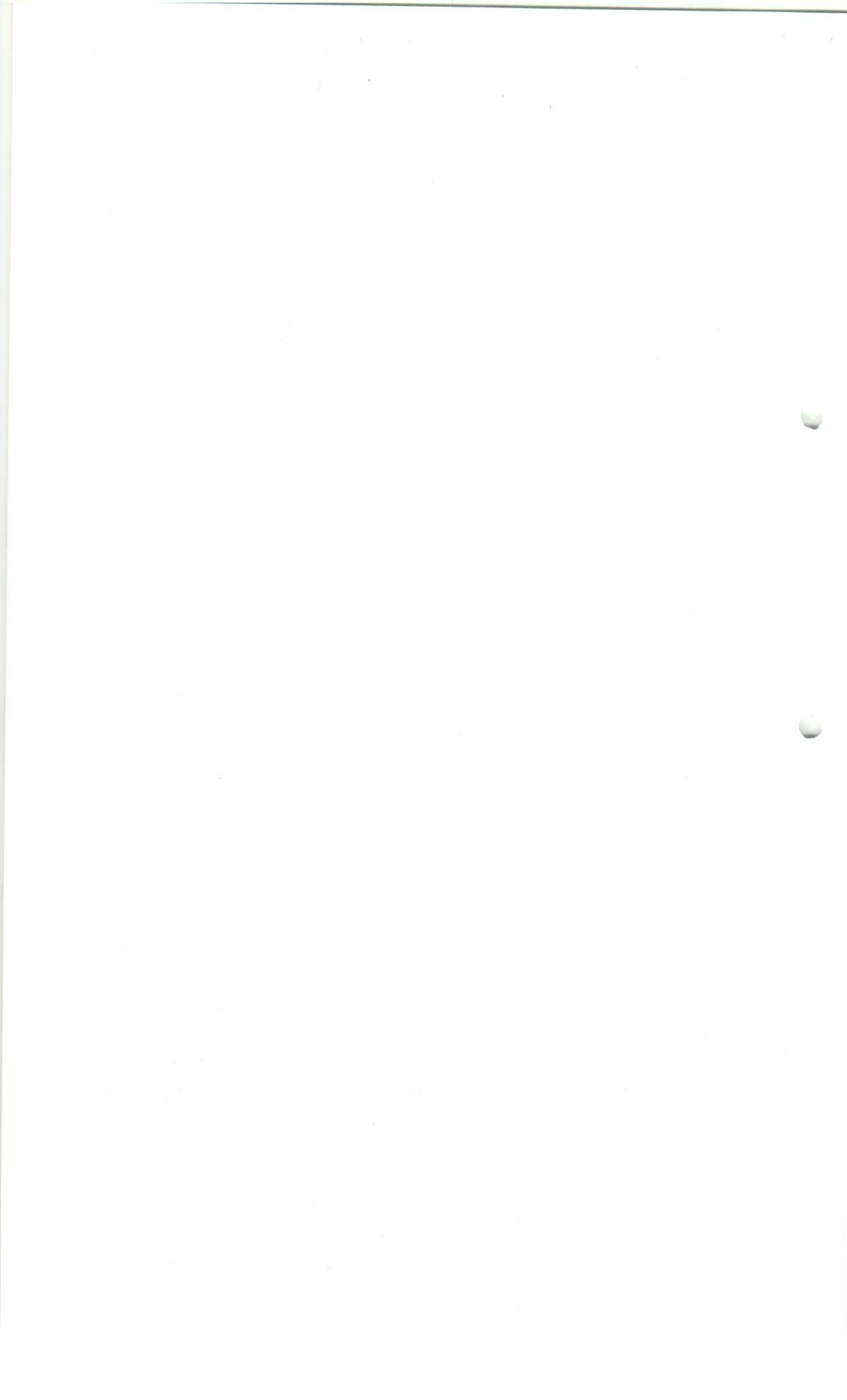
- f) Bono de desempeño mensual equivalente a 10 días de salario base.
- g) Su salario base mensual a partir del 1 de julio del 2018 en TE CREEMOS S.A de C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, será de \$7.000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N), es decir el mismo que tenía de la empresa sustituida.

Lo anterior lo acrecio en términos del documento que la empresa mantiene bajo su resguardo y que se firmó por la demandante en fecha diez de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, signado por ANA CECILIA BRAVO MOLINA en su calidad de Representante Legal de la ahora demandada TE CREEMOS S.A de C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, documento que solicito a ésta autoridad laboral requiera de su presentación a los demandados, en razón de que es su obligación mantenerlo y conservarlo.

4.- Es preciso señalar a esta autoridad laboral que la actora fue contratada bajo la categoría de **PROMOTOR** a partir del diecisésis de mayo del año dos mil dieciséis asignándole como sucursal la de san Gregorio por lo que la actora estuvo de acuerdo.

5.-Manifiesto a esta Junta Laboral que al ingresar a laborar, a la demandante le asignaron como herramientas de trabajo un celular, una impresora portátil y que la obligaron a firmar un pagare por dichos instrumentos y que el día que fue despedida injustamente estos instrumentos de trabajo se los recogió su jefa de zona la **C. EFIGENIA LETICIA ARZOLA HERNÁNDEZ**.

6.- Es el caso que el día 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve la actora fue visitada en su zona de trabajo por su Jefa inmediata de zona la **C. EFIGENIA LETICIA ARZOLA HERNÁNDEZ**, comentándole que por falta de desempeño en sus labores, y que además nunca le había caído bien por eso le recogía sus estímulos ganados en especie, en ese momento quedaba despedida que hiciera lo que quisiera que además ella sabía que aun demandando nunca les daban nada a los trabajadores, solo le pidió que le entregara la impresora y el celular sino quería que la denunciara por robo que además ella (la trabajadora) la empresa tenía dos pagares firmados por la cantidad de cinco mil pesos y un mil quinientos pesos, que solo bastaba que ella le levantara un reporte para que los abogados de la empresa le cobraran esos pagares por lo que al escuchar esto la actora le pidió que en lugar de correrla la cambiara de zona ya que nunca hubo afinidad laboral entre ellas y la **C. EFIGENIA LETICIA ARZOLA HERNÁNDEZ** le dijo "aquí mando yo, y se hace lo que yo diga no lo que tú me pidas, así es que vete y quedas despedida desde este momento te prohíbo que vuelvas a tener cualquier tipo de comunicación con los acreditados de la empresa o con tus



compañeros, ya tus grupos los asigne a otro promotor y no tenemos nada de qué hablar tu y yo.

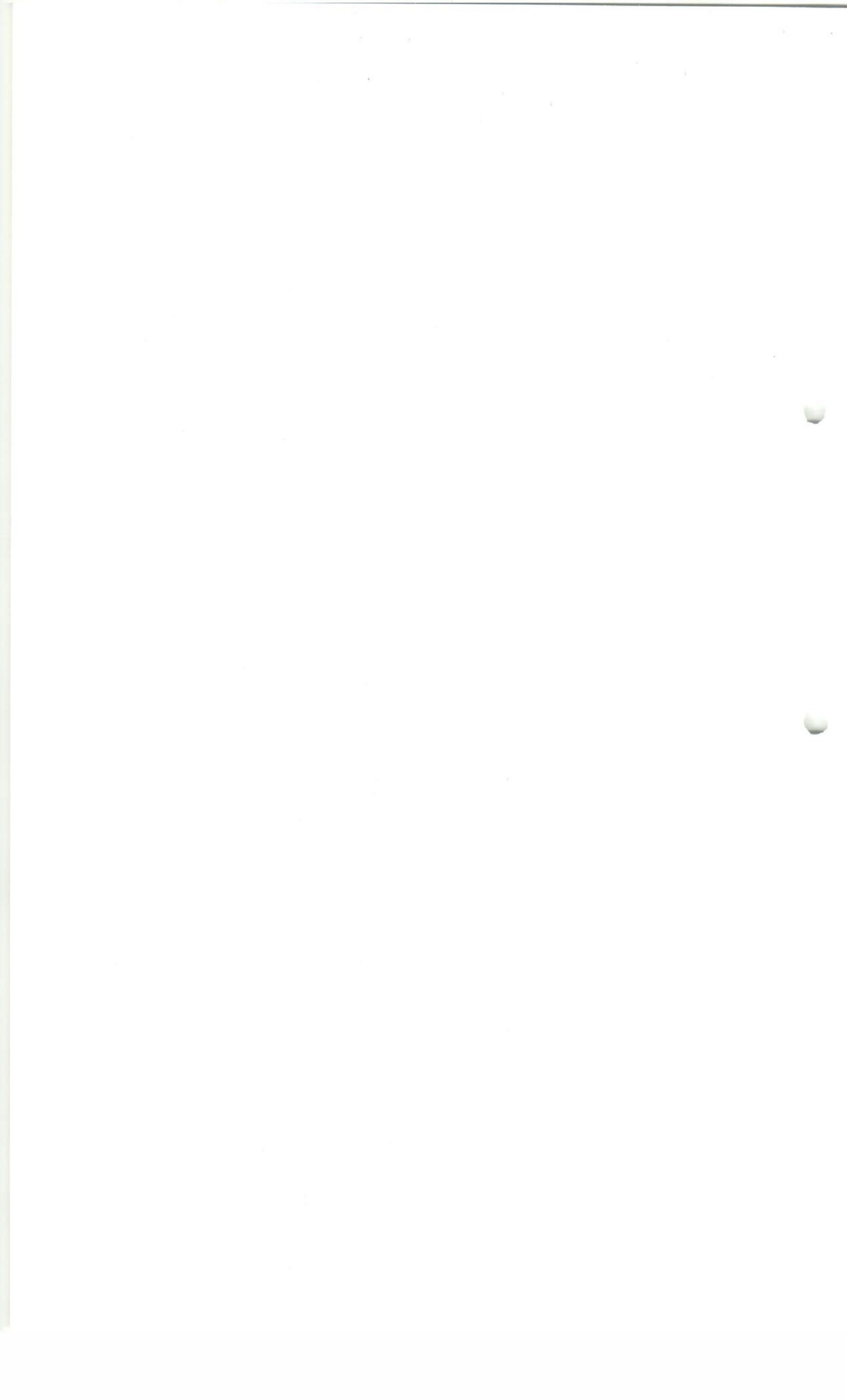
7.- Al ser despedida mi representada de forma por demás injustificada, y viendo la arbitrariedad con la que se condujo su Jefa de Zona la **C. EFIGENIA LETICIA ARZOLA HERNÁNDEZ** no tuvo opción más que la de entregar sus enseres de trabajo celular e impresora portátil, para evitar cualquier situación legal futura, ya que perfectamente sabe cómo se conduce la **C. EFIGENIA LETICIA ARZOLA HERNÁNDEZ** y sabe que si es capaz de emprender alguna acción legal en su contra, engañando a sus superiores.

Estos hechos sucedieron en presencia de diversas personas que estaban ahí presente a quienes presentare como testigos en el momento procesal oportuno, por lo que ante tal situación demando el pago y cumplimiento las prestaciones que se reclaman.

8.- Al despedir de manera injustificada a la ahora actora, los demandados se abstuvieron de entregar al actor o autoridad respectiva, por escrito la causa o causas que tuvieron para residir dicho contrato laboral, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, razón por la que se demanda el pago de todas y cada una de las prestaciones contenidas en el cuerpo de la presente demanda.

9.-De igual manera toda vez que los demandados hicieron firmar hojas en blanco a la ahora actora, antes de que ocurrieran los hechos anteriormente narrados, deben ser declaradas nulas de pleno derecho, así como cualquier renuncia o finiquito que pretendan hacer valer o exhibir en juicio los demandados, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, y con las mismas se demostrará que dicha conducta patronal tipifica el delito de fraude específico en perjuicio del actor, por falsificación de documento en términos de lo dispuesto por el artículo 244 del Código Penal vigente para la Ciudad de México, con motivo de lo antes narrado desde este momento se reclama la nulidad de cualquier documento presentado por la parte demandada en la que la actora renuncie sus derechos laborales establecidos en los artículos 123 Constitucional apartado A fracción XXVII inciso h) y 5 fracción XIII de la ley federal del trabajo o que se establezcan diversos aspectos a lo establecido en el cuerpo de la presente demanda.

10.- Reclamo el pago de los incrementos y mejoras que sufra el salario durante el tiempo que dure el presente juicio, para efecto de la cuantificación del laudo emitido, desde luego siempre y cuando sea favorable a los intereses de la actora.



D E R E C H O

En cuanto al fondo son aplicables los artículos 123 Apartado B, Fracción XIII BIS de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8, 18, 20, 26, 31, 84, 115, 132, fracción II y V, 472, 474, 484, 485, 500, 501, 502, 503 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del trabajo.

Norman el presente procedimiento laboral el numeral 503 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto:

A USTED CC: INTEGRANTES DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; atentamente pido se sirva.

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito en los términos del mismo, reconocer la personalidad con la que me ostento, por señalado el domicilio y por autorizadas a las personas que se indican para los fines que se precisan.

SEGUNDO.- Admitir la presente demanda a trámite, señalando el día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación, demanda y excepciones en el presente juicio.

TERCERO.- Ordenar de emplace a las partes demandadas, corriendo traslado con las copias de la demanda debidamente selladas y cotejadas.

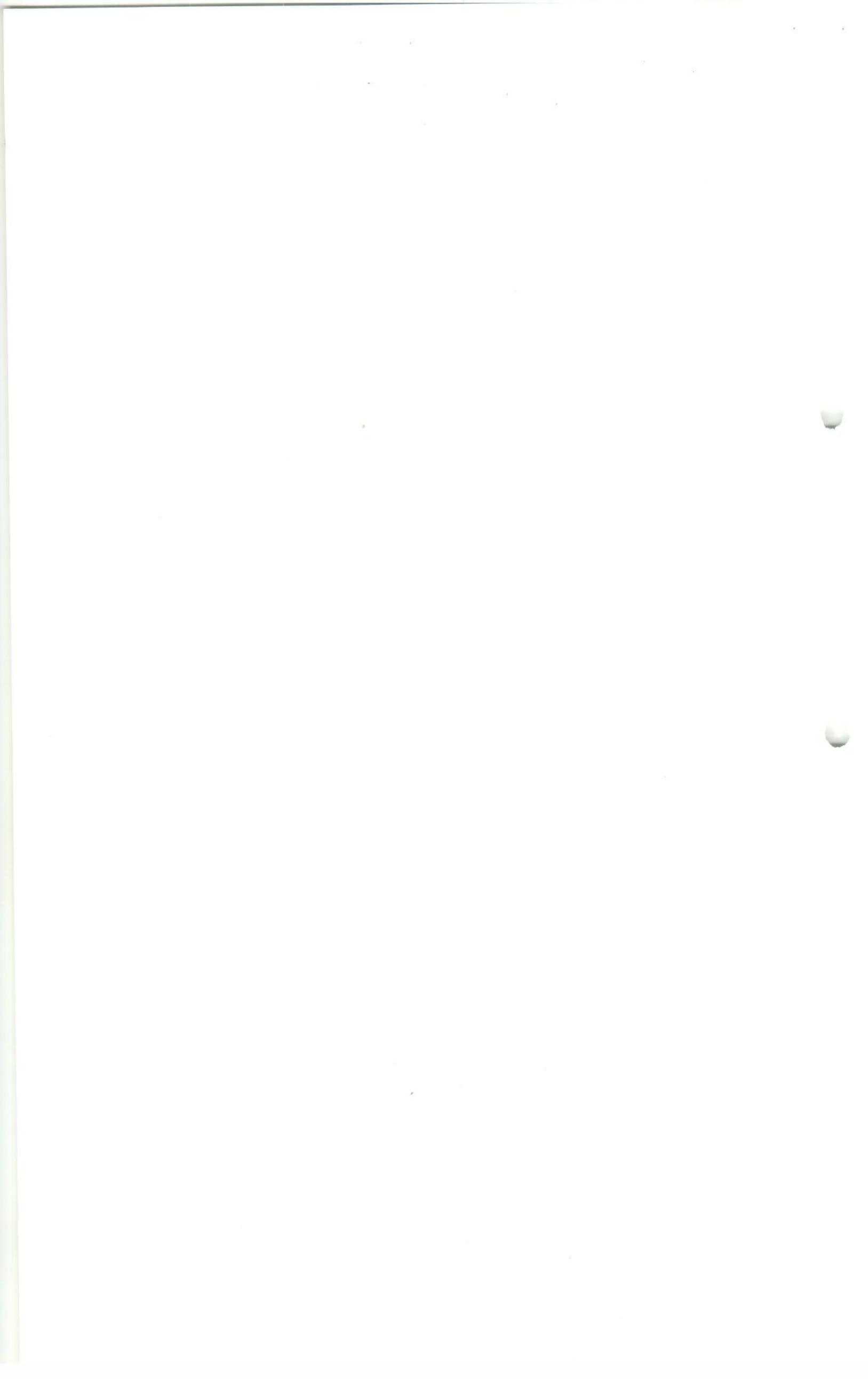
CUARTO.- En su oportunidad, dictar laudo declarando procedente el pago de las prestaciones demandadas.

PROTESTO LO NECESARIO.

Ciudad de México 8 de Marzo de dos mil diecinueve



LICENCIADO ELOY BARRIOS VEGA
APODERADO LEGAL DE LA TRABAJADORA
TERESA BARRIOS VEGA



CARTA PODER

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2019

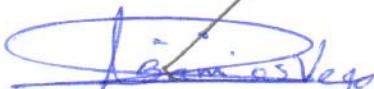
C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN TURNO.
PRESENTE

TERESA BARRIOS VEGA, por medio de la presente confiero al licenciado en derecho: ELOY BARRIOS VEGA, poder amplio cumplido y bastante para que en mi nombre y representación, INICIEN CONTINUEN Y LLEGEN A LA TERMINACION DEL JUICIO POR DESPIDO INJUSTIFICADO EN CONTRA DE FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES, I.A.P. y/o ADMINISTRACIÓN AISEN S.A de C.V y/o TE CREEMOS, S.A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR y/o EFIGENIA LETICIA ARZOLA HERNÁNDEZ y/o RENE MONTIEL MARIN y/o MIGUEL ANGEL "N" o QUIEN RESULTE RESPONSABLE y/o PROPIETARIO o PATRÓN DE LA MICROFINANCIERA, incluso para que interpongan juicio de garantías; y además las facultades específicas para sustituir el presente mandato, celebrar convenios, recibir valores, desistirse de la demanda y en general toda aquella actuación que sea a favor de mis intereses. Lo anterior en términos de los artículos 692 fracción I, y 696 de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, de modo enunciativo y no limitativo para que contesten las demandas y reconvenencias que se entablen en mi contra, opongan excepciones dilatorias y perentorias, rindan toda clase de pruebas, reconozcan firmas y documentos, redarguyan de falsos a los que se presenten por la contraria, presenten testigos, vean protestar a los de la contraria y los repregunten y tachen, articulen y absuelvan posiciones, recusen juntas y u otras autoridades, oigan sentencias interlocutorias y laudos, consientan de los favorables, apelen, interpongan el recurso de Amparo o ejerciten cualquier otra acción y se desistan de las que interpongan, pidan aclaración de laudos o sentencias, ejecuten, embarguen y me representen en los procedimientos de ejecución, pidan el remate de los bienes embargados en mi favor; nombren peritos y recusen a los de la contraria, asistan a almonedas, negocien este juicio, perciban dinero o valores y otorguen recibos y cartas de pago, sometan el presente juicio a la decisión de jueces árbitros y arbitradores, gestionen el otorgamiento de garantías, y en fin para que promuevan todos los recursos que favorezcan mis derechos así como para que deleguen este poder, y cualquier otro acto incluyendo los de estricto dominio, y ante cualquier otra autoridad diferente de la mencionada, ratificando desde hoy todo lo que hagan sobre este particular.

En la inteligencia de que este poder se entiende conferido para demandar todas las acciones principales y accesorias que correspondan aunque aquí no se expresen, al tenor del artículo 692 fracción I y 696 de la Ley Laboral.

OTORGANTE DEL PODER



TERESA BARRIOS VEGA

ACEPTO EL PODER



LICENCIADO ELOY BARRIOS VEGA

TESTIGOS



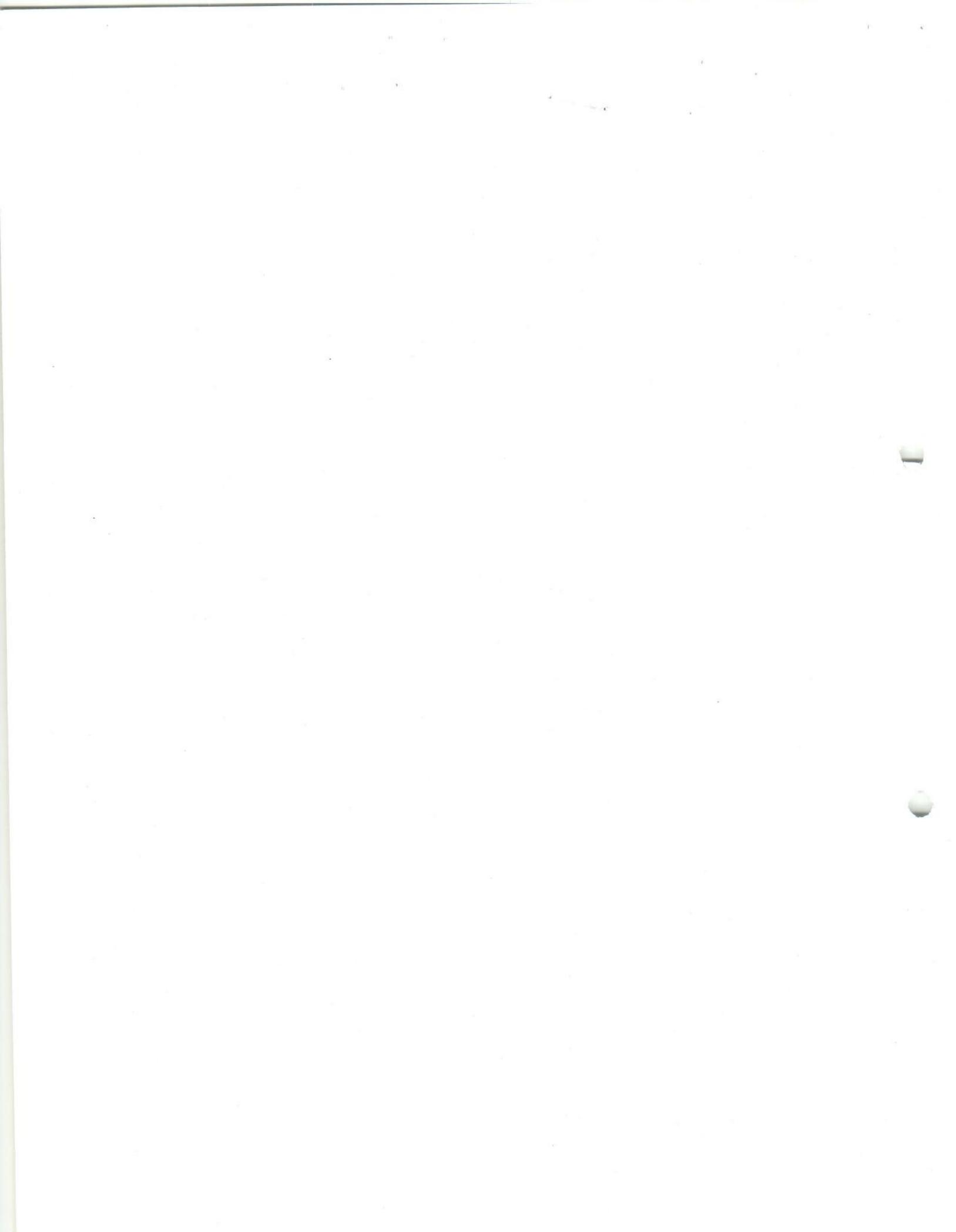
SHERRY MICHELLE SÁNCHEZ BARRIOS



ALEXIS URIEL SÁNCHEZ MERCADO







CÉDULA 5173883
DUPLICADO

SEP



México D.F. 28 de Marzo del 2012



FIRMA DEL TITULAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 5173883

EN VIRTUD DE QUE

ELOY
BARRIOS
VEGA

CURP: BAVE740529HOTRGL02

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO. SE LE EXPIDE
EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE
LICENCIATURA EN
DERECHO

VÍCTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

